

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Radicación.	200454089001-2022-00006-00
Accionante:	IVAN DE JESUS PRADA CAMAÑO
Accionada:	MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR; PERSONERÍA MUNICIPAL DE BECERRIL Y ORGANIZADORES DE LAS CORRALEJAS
Derecho f/tal reclamado	Derecho de petición y bienestar animal

Becerril, Cesar, martes dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. OBJETO

Valorada cada una de los elementos allegados en el trámite Constitucional procede el Despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda en la acción de tutela incoada en nombre propio por IVAN DE JESUS PRADA CAMAÑO contra LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR representado legalmente por el Dr. Raúl Machado Luna en su condición de Alcalde, PERSONERÍA MUNICIPAL DE BECERRIL Y ORGANIZADORES DE LAS CORRALEJAS por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición y derecho a animal.

2. HECHOS

El accionante propone como supuestos factico para acudir a la acción constitucional, lo siguiente:

"1. Que para el día 02 de febrero de 2022 se pretende realizar la fiesta de corraleja en el municipio de BECERRIL-CESAR

2. Que el suscrito no se opone a que se hagan las corralejas, pero al menos pediré que se proteja a los animales puesto habría sin duda un PEJUICIO IRREMEDIABLE como lo es su maltrato ya que a ello se acostumbra para que la corraleja sea calificada de "buena".

3. En consecuencia sugiero al señor (a) juez (a) que para obtener tal objetivo los toros al ruedo deben salir con protectores en los cachos para que no lastimen a las personas; se debe abstener utilizar el uso de banderillas, garrochas o cualquier elemento corto punzante que dañe la integridad de los toros.

4. Otra forma que podrían protegerse a los caballos es que estos ni siquiera participen de la faena, toda vez que la sentencia C-666 de 2010 ordena que el toro es el único animal que debe entrar al ruedo pero en ningún momento ordena la exposición del caballo a los peligros como ser atacado por el toro, como ha sucedido en otras fiestas taurinas de la Costa Atlántica.

5. Que según la sentencia de la Corte Constitucional C-666/2010, todos los animales deben ser protegidos, por ende también los caballos, de modo

Asunto	Tutela de primera instancia
Radicado	200454089001-2022-00006-00
Accionante	IVAN DE JESUS PRADA CAMAÑO
Accionado	Alcaldía Del Municipio De Becerril Cesar y otros
Decisión	Se niega - Hecho superado.

excepcional se permiten hacer espectáculos en las riñas de gallo y con los toros por ser una tradición cultural de la Costa Atlántica colombiana."

3. PRETENSIONES

El accionante solicita:

"1. Solicito al señor (a) juez (a) con el mayor de los respetos se sirva tutelar el DERECHO sobre el no maltrato animal ante la ausencia de otros mecanismos idóneos y expeditos para su protección ante la inminente corrida de toros.

2. Ordenar al señor alcalde, a la policía animalista y ambiental, al señor personero y a los organizadores del evento que al llevarse a cabo la fiesta brava se sirvan de consuno proteger a los animales como los caballos y toros, en el sentido siguiente:

a) Los cuernos de los toros deben ser cubiertos y protegidos con material plástico u otro especial para que no cause daños a las personas ni a los caballos.

b) Los caballos no deben entrar al ruedo en virtud de la protección que brinda la sentencia C-666 de 2010; sin embargo en caso contrario deben ser protegidos por medio de tres pecheras: una frontal y dos laterales (en cada costado) para evitar la embestida brutal del toro.

c) Se debe ordenar que los caballistas no hacer uso de ningún elemento corto punzante contra los toros, como banderillas y garrochas, u otro que cause heridas y maltratos a los animales.

d) Que para brindar un espectáculo de sano toreo, solo se permita la entrada de MANTEROS EXPERIMENTADOS dedicados a torear al astado sin lastimarlo de ningún modo."

4. PRUEBAS

El accionante solicita sea decretado de oficio que se allegue todos los seguros de vida adquiridos por parte de la administración municipal de Becerril para el desarrollo de las festividades de las Corralejas a desarrollarse en las celebraciones de la virgen de la Candelaria del año 2022.

5. ACTUACIONES PROCESALES

La acción de tutela fue radicada en el correo institucional del Juzgado, lo anterior atendiendo lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y las medidas de bioseguridad sugeridas por el CSJ para evitar la propagación del COVID 19; se

Asunto	Tutela de primera instancia
Radicado	200454089001-2022-00006-00
Accionante	IVAN DE JESUS PRADA CAMAÑO
Accionado	Alcaldía Del Municipio De Becerril Cesar y otros
Decisión	Se niega - Hecho superado.

tiene que por venir en legal forma, mediante auto adiado jueves veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), se admitió la acción de amparo constitucional, requiriéndose a LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR, PERSONERÍA MUNICIPAL DE BECERRIL Y ORGANIZADORES DE LAS CORRALEJAS; para que rindiera el informe a este Despacho frente a los hechos y pretensiones de la tutela dentro del término perentorio de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del auto admisorio.

6. RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

6.1. LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, hace uso al derecho a la réplica por medio de apoderado judicial, quien solicita sean negadas las pretensiones por ser improcedente de acuerdo a su criterio.

Indica el profesional del derecho que en aras de garantizar el buen funcionamiento de las fiestas patronales que se desarrollan en el municipio en honor a la Virgen de la Candelaria, se llevó a cabo un Consejo con representación de las diferentes autoridades, quienes expusieron sus argumentos para solicitar que no se realizaran las festividades en las fechas establecidas debido a los picos de pandemia que se avecinaban, es por ello que se tomó la decisión por parte de la administración municipal de suspender dichas celebraciones, así las cosas, las únicas celebraciones a realizar son las religiosas.

Por lo anterior, no fueron adquiridas pólizas debido a que las mismas no eran necesarias, máxime cuando no fueron otorgados los permisos para la realización de las corralejas.

6.2. PERSONERÍA MUNICIPAL DE BECERRIL: El señor personero una vez se le corre traslado hace uso del derecho a la réplica que le asiste, informa que las fiestas que se realizan en el municipio de Becerril Cesar con motivo de la conmemoración a la Virgen de La Candelaria fueron suspendidas por recomendaciones hechas al señor Alcalde, y hasta el momento no se conoce una nueva fecha, por lo que solicita sean negadas las pretensiones por ser improcedentes.

7. CONSIDERACIONES

Es de anotar que el artículo 86 de la Constitución Política consagró la acción de tutela *como un mecanismo extraordinario, preferente, subsidiario y*

Asunto	Tutela de primera instancia
Radicado	200454089001-2022-00006-00
Accionante	IVAN DE JESUS PRADA CAMAÑO
Accionado	Alcaldía Del Municipio De Becerril Cesar y otros
Decisión	Se niega - Hecho superado.

residual con la cual se busca la protección de los derechos constitucionales fundamentales ante el menoscabo o la amenaza derivados de acción u omisión atribuible a las autoridades públicas o a los particulares, en las situaciones específicamente precisadas en la ley.

- Precedente constitucional, respecto de las corridas de toros

El Juzgado será muy breve sobre el tema de las corridas de toros y los precedentes jurisprudenciales, y se limitará a transliterar apartes de la sentencia C-666 de 2010, la cual ha decantado específicamente sobre lo que ahora ocupa la atención.

La Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-666 de 2010, decidió una demanda de inconstitucionalidad interpuesta en contra del artículo 7º de la Ley 84 de 1989, que consagra que *"el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos"* se exceptúan de ser sancionadas. En ese momento la Alta Corte consideró que debía resolver dos problemas jurídicos: *"(i) Si la excepción del artículo 7º de la ley 84 de 1989 encuentra fundamento en la consideración de hechos o manifestaciones culturales y sociales de las actividades en ella incluidas; y de ser así, (ii) si, partiendo de que en Colombia está prohibido el maltrato animal y los actos de crueldad contra animales porque desconocen el deber constitucional de protección a los mismos, las actividades incluidas en el artículo 7º de la ley 84 de 1989 resultan acordes a la Constitución en cuanto son manifestaciones culturales y expresiones del pluralismo que se deriva de una interpretación incluyente de la misma."*

Para determinar que cuando sean permitidas dichas exhibiciones se debe garantizar en la mayor medida la protección de los animales que allí estarán al ruedo, y su desarrollo se llevara a cabo en aquellos lugares donde se considere tradicional, por lo que debe existir fechas exactas y no ser prolongadas las mismas.

- Caso concreto

Se tiene que efectivamente para el día de hoy 2 de febrero de 2022 estaba programado el inicio de la versión 48 del Festival Folclórico de la Paletilla y fiestas

Asunto	Tutela de primera instancia
Radicado	200454089001-2022-00006-00
Accionante	IVAN DE JESUS PRADA CAMAÑO
Accionado	Alcaldía Del Municipio De Becerril Cesar y otros
Decisión	Se niega - Hecho superado.

patronales de la Virgen de la Candelaria, lo cual ocurre tradicionalmente todos los años, empero el 12 de enero de 2020 en aras de garantizar la buena marcha de dicha actividad se llevó a cabo un consejo de seguridad con representación de las distintas autoridades.

En dicha reunión se tomaron algunas determinaciones, la más importante y trascendente para lo que ahora se dilucida es que todos al unísono consideraron prudente suspender la realización de las festividades y que solo se llevaran a cabo las celebraciones religiosas, lo anterior en aras de proteger la vida de los habitantes del municipio de Becerril.

Por las determinaciones adoptadas la administración municipal de Becerril - Cesar en cabeza del señor Alcalde Raúl Fernando Machado Luna no expidió permisos para las corridas de toro que forman parte de dichas celebraciones, por contera no habrá lugar a que se pueda poner en peligro la vida de los animales que allí se exponen, por lo que no existe mérito alguno para que el Juzgado ponga de presente mayores consideraciones, dado que no conlleva a negar las pretensiones planteadas por improcedentes.

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución Política,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por carencia de objeto el amparo constitucional deprecado por el IVAN DE JESUS PRADA CAMAÑO, quien se identifica con la C.C. 92.555.200 conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría notificar la decisión a las partes conforme a los lineamientos del decreto 2591 de 1991, haciéndoles saber que respecto de la misma procede el recurso de impugnación

TERCERO: En caso de ser impugnada la presente decisión en los términos de ley, se ordena que por Secretaría de manera inmediata se envíe al Centro de Servicios de los Juzgados del Circuito de Valledupar para el reparto respectivo, atendido los protocolos de Bioseguridad establecidos por el CSJ para evitar con ello la propagación del COVID 19.

Asunto	Tutela de primera instancia
Radicado	200454089001-2022-00006-00
Accionante	IVAN DE JESUS PRADA CAMAÑO
Accionado	Alcaldía Del Municipio De Becerril Cesar y otros
Decisión	Se niega - Hecho superado.

CUARTO: Si no es impugnado el presente fallo, envíese a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022